

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 596-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: *"Toda mención hecha a COFOPRI en el presente Reglamento, deberá entenderse referida a los Gobiernos Regionales a favor de los que se hubiere efectivizado la transferencia de competencias previstas en el Decreto Legislativo N° 1089, las que inclusive podrán realizarse dentro de los cuatro años a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esta última norma"*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 39685 de fecha 06 de septiembre de 2013, el administrado Víctor Enrique Pozo Neira ingresó el escrito s/n, mediante el cual solicitó la adjudicación de un predio de 5,390.62 hectáreas, ubicado en el predio rústico pequeños propietarios de Huan, distrito, provincia y departamento de Piura, argumentando que conduce el terreno de forma directa, continua, pacífica y pública;

Que, mediante Oficio N° 1769 y 1770, ambos de fecha 25 de septiembre de 2013, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, solicitó a la Oficina Zonal de COFOPRI y Dirección Regional de Agricultura, respectivamente; que informen si existe en su Archivo Documentario el expediente administrativo presentado por Víctor Enrique Pozo Neira; es así que, con Oficio N° 2893-2013-COFOPRI/OZPIU, la Oficina Zonal de Piura de COFOPRI, señaló que no ha logrado ubicar el expediente materia de consulta; y, con Oficio N° 1344-2014-GRP-420010-420610, de fecha 24 de octubre de 2014, la Dirección Regional de Agricultura, alcanzó a esta Gerencia Regional el expediente administrativo sobre Contrato de Adjudicación del señor Víctor Enrique Pozo Neira, con solicitud de registro N° 5560-2014, de fecha 26 de septiembre de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral N° 192-2001-CTAR PIURA.DRA.P, de fecha 21 de marzo de 2001, se **resolvió declarar procedente la petición formulada por don Enrique Pozo Neira, respecto al acogimiento del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG**, referente a la adjudicación de la extensión de 07 Hás 000 m2, con RC N° 41866, ubicado en el predio rústico Pequeños Propietarios de Huan y Otros. Asimismo, con Resolución Directoral N° 051-2009-DOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 27 de febrero de 2009; emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, se resolvió declarar procedente lo peticionado por el administrado Víctor Enrique Pozo Neira, en lo concerniente a que se rectifique la Resolución Directoral N° 192-2001-CTAR PIURA.DRA.P, de fecha 21 de marzo de 2001, a fin de que se le adicione su nombre Víctor, lo que deberá figurar en el reverso de la Resolución Directoral original;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 596-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 566-2016 GRSFLPR-PRORURAL-orj-cllj, de fecha 20 de julio de 2016, emitido por el Área de Eriazos, se determinó que el predio solicitado se superpone totalmente con la Partida Electrónica N° 04112750, del Registro de Predios Piura, inscrita en el Asiento C00002 a favor del Proyecto Especial Chira Piura, por lo cual se debe declarar improcedente el pedido del administrado Víctor Enrique Pozo Neira;

Que, mediante Informe N° 338-2016/GRP-490100, de fecha 05 de octubre de 2016, se determinó que el administrado Víctor Enrique Pozo Neira, solicitó la adjudicación al amparo del artículo 17° del Decreto Supremo N° 11-97-AG; y, conforme al Informe Técnico - Legal N° 566-2016 GRSFLPR-PRORURAL-orj-cllj, de fecha 20 de julio de 2016, emitido por el Área de Eriazos, la fundamentación de la improcedencia se realizó conforme a la solicitud del administrado; sin embargo, se debió considerar que el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, dispone en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria que: "(...) Los expedientes en trámite a cargo del COFOPRI, sobre visación de planos, determinación, conversión o rectificación de áreas de predios rurales y adjudicación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria, se adecuaran a lo establecido en el presente reglamento, en el estado que se encuentren. (...)"; con lo cual se debe evaluar el expediente conforme al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089-Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece que no resulta aplicable el presente reglamento, los supuestos establecidos en el artículo 3°, encontrándose en el numeral 3): "Los terrenos destinados a proyectos de hidroenergéticos y de irrigación cualquier otro proyecto creado o por crearse";

Que, el citado dispositivo legal en su artículo 4°, establece que son requisitos de validez del acto administrativo: "Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.";

Que, con Informe N° 338-2016/GRP-490100, de fecha 05 de octubre de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural; y, al hacerse determinado según Plano Temático a fojas 51, que el predio se encuentra superpuesto totalmente en la Partida Electrónica N° 04112750, del Registro de Predios Piura, la cual en el Asiento C0002 se encuentra inscrita a favor del Proyecto Especial Chira Piura, por lo que en función al artículo 3° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, por encontrarse dentro de áreas destinadas al citado Proyecto, no resulta aplicable el presente reglamento, por lo que resulta un imposible jurídico ejecutar la Resolución Directoral N° 192-2001-



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 596-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 03 OCT 2016

CTAR PIURA-DRA-P, de fecha 21 de marzo de 2001, por lo que su solicitud de continuación de trámite resulta improcedente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **VÍCTOR ENRIQUE POZO NEIRA**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Víctor Enrique Pozo Neira, en su domicilio real ubicado en la urbanización Ignacio Merino, manzana B 1, lote 15, distrito, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Comité Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PROGRURAL  
  
OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional